

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2020-00387, informando que la curadora del demandado Juan Olegario Monroy fue notificada personalmente por Secretaría, la cual allegó contestación dentro del término y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00387 00

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Cristian Enrique Gómez Galeano contra Luis Enrique Peña Valderrama y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la curadora *ad litem* del demandado **JUAN OLEGARIO MONROY**, fue notificada personalmente por secretaria, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual, dentro del término legal allegó escrito de contestación de demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **JUAN OLEGARIO MONROY**, a través de la Curadora ad litem.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANAYDU HERNANDEZ MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.755.066 y Tarjeta Profesional 226.093, como Curadora Ad litem del demandado **JUAN OLEGARIO MONROY**.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **4 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace 50001310500220200038700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°059 de fecha 4 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef90a4e59b68e10c2699de8e379cd587122cc5585d457211e00f9ae680e2ada**

Documento generado en 03/05/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>